



ESTATUTOS FUNDACIÓN NIQUI

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

Con la denominación de “FUNDACIÓN FRUTAS NIQUI MADRIMPORT”, se constituye una organización privada de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio queda afectado, de forma permanente, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Rumanía, nº 3, del distrito postal 28224, del Municipio de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

La FUNDACION es de nacionalidad española, con carácter estatal, y desarrollará sus actividades a nivel nacional e internacional.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

En consecuencia, puede, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; y realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones antes Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

Esta enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo de las facultades jurídicas y de obrar de la Fundación, entendiéndose que éstas comprenden todas las intrínsecas e inherentes a su naturaleza y condición de persona jurídica sin limitación ni excepción alguna, pero con las restricciones y requisitos que establezca, con carácter necesario, la normativa vigente en cada momento.

La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II
FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines.

Son fines de la Fundación la promoción, desarrollo e incentivación de cualquier actividad, tanto de carácter asistencial, como de estudio, investigación y formación, relacionada con el bienestar social de la población, con particular atención a colectivos y personas en situación de vulnerabilidad, exclusión social, pobreza y desigualdad, poniendo especial énfasis en:

- Apoyo a la infancia: La fundación desarrollará cualquier actividad encaminada a la cooperación, asistencia y defensa, de los niños y niñas, tanto en lo que respecta a sus derechos, como en su educación, entorno familiar y salud.
- Educación: Desarrollar, promocionar, organizar y ejecutar todo tipo de actividades encaminadas a ofrecer, asegurar y promover una educación y formación de calidad accesible para todas las personas.
- Sanidad: Potenciar el desarrollo de la salud en todas sus vertientes: apoyando, fomentando y colaborando con todas las cuestiones relacionadas con la salud y la sanidad de la población, así como al acceso a la misma.
- En general, prestar ayuda y asistencia a todas aquellas personas en riesgo de exclusión social, personas necesitadas, en situación de emergencia.
- Cualquier otro fin relacionado con los anteriores y con el objeto de la fundación.

Artículo 4. Actividades para el desarrollo de los fines.

Los fines fundacionales mencionados en el artículo anterior podrán ser desarrollados por la Fundación, en centros propios o ajenos mediante todas aquellas actividades que estime oportunas para su consecución, incluidas entre otras:

- Participar en el desarrollo de las actividades de otras Entidades u Organizaciones con propósitos afines.
- Colaborando o suscribiendo acuerdos o convenios con las Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Instituciones entidades Públicas o Privadas y Organizaciones no Gubernamentales.
- Realizar actividades mercantiles o industriales, así como participar en sociedades mercantiles, cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores.



- Participar en convocatorias de ayudas públicas o privadas para proyectos de cooperación nacionales o internacionales, de ayudas al desarrollo y de sensibilización.
- Conceder ayudas económicas

En definitiva el Patronato tendrá plena libertad para determinar todas aquellas actividades necesarias para la consecución de sus fines, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las leyes.

Artículo 5. Determinación de los Beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato.

Podrán ser beneficiarios todas aquellas personas que formen parte del sector de población atendido por la fundación es decir, las personas y los colectivos más vulnerables y/o en situación o riesgo de exclusión o desamparo, entre otros.

El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación, otorgando sus beneficios a las personas que reuniendo las condiciones expresadas en el párrafo que antecede estime que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, baremos, normas, cuantías, programas y objetivos que se establezcan al efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona determinada.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos realizados para la obtención de dichos gastos e ingresos, a incrementar la dotación o a la constitución de reservas.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente en el momento permita efectuarlo en un plazo mayor.

Artículo 7. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**CAPÍTULO III
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 8. Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 9. Composición.

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Secretario, este último cargo podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función, contenido en el artículo 15.4 de la Ley 50/2002.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores de forma unánime, y constará en la escritura de constitución.

La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El nombramiento de los patronos tendrá una duración de tres años. (si no se nombran para periodo de tiempo determinado, desempeñarán sus funciones con carácter indefinido, pudiendo ser cesados o sustituidos con arreglo a las causas establecidas en la ley 50/2002, así como en los presentes Estatutos)

Artículo 11. Presidente.

Los patronos elegirán un Presidente, al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 12. Secretario.

El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 13. Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato, a título meramente informativo:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.



- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- h) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- i) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- j) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplir sus objetivos.
- k) Ejercer, en general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación.

Artículo 14. Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato, deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato el cumplimiento de los fines fundacionales, así como la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 15. Obligaciones y Responsabilidad de los patronos.

Serán, entre otras, obligaciones de los patronos:

1. Hacer que se cumplan los fines de la Fundación
2. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
3. Concurrir a las reuniones
4. Cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Artículo 16. Cese y suspensión de patronos.

El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además, el Patronato podrá acordar el cese de los patronos de la Fundación en aquellos supuestos en los que se manifieste el incumplimiento por parte de estos de las obligaciones que como patronos se recogen al efecto en el artículo 14 de los presentes estatutos.

La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación, y se hará efectiva desde su notificación a Protectorado.

La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Producida una vacante, en el plazo de máximo dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

Artículo 17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.



El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 18. Otros Cargos

El Patronato podrá crear comisiones delegadas o comités, nombrar un director o un gerente, así como delegados o apoderados a los que puede encomendar todas aquellas facultades que sean susceptibles de delegación.

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 19. Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial fundacional. Igualmente constituirá la dotación aquellos otros bienes y derechos que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales, o que se aporten por terceras personas con este carácter.

Artículo 20. Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 21. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 22. Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas, Memoria de Cuentas y de Actividades y plan de actuación.

1. Con periodicidad anual, serán aprobadas por el Patronato: el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el Balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

**CAPÍTULO V
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

Artículo 23. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.



3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 24. Fusión.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

Artículo 25. Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 26. Liquidación y adjudicación del haber.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

